

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CEVASCOPIA.LTDA"

OTORGANTES:

DOCTOR NEY JOFFRE VIVANCO CRIOLLO Y OTROS.

CUANTÍA:

\$ 1,200.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil tres, ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓNEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores Doctor NEY JOFFRE VIVANCO CRIOLLO, de estado civil casado, Doctor LUIS ALFONSO ORELLANA ARMIJOS, estado civil casado, Doctor CESAR EDINSON PALACIOS SOTO, estado civil casado, Doctor HUGO FAVIAN CASTILLO MONJE, estado civil casado, Doctor EIBAR OBEY MUÑOZ ROSERO, estado civil casado, Doctor CARLOS ENRIQUE CELI ALDEAN, estado civil casado, Señor JORGE SANTIAGO ARCE CARDENAS, estado civil casado, Doctor ANGEL OVIGILDO SALINAS RAMÓN, estado civil casado, Doctor AURELIO HIPOLITO SARITAMA CORREA, estado civil casado, Doctor NORMAN PATRICIO CAMPOVERDE GONZAGA, estado civil casado. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, residentes en la ciudad de Loja, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores: Doctor Ney Joffre Vivanco Criollo, de estado civil



casado, cédula de ciudadanía Número: 110033009-9; Doctor Luis Alfonso Orellana Armijos, estado civil casado, cédula de ciudadanía Número: 110241889-2; Doctor Cesar Edinson Palacios Soto, estado civil casado, cédula de ciudadanía Número: 110265944-6; Doctor Hugo Favian Castillo Monje, estado civil casado, cédula de ciudadanía Número: 110194590-3; Doctor Eibar Obey Muñoz Rosero, estado civil casado, cédula de ciudadanía Número: 110298959-5; Doctor Carlos Enrique Cella Aldean, estado civil casado, con cédula de ciudadanía Número: 190008262-7; Señor Jorge Santiago Arce Cardenas, estado civil casado, con cédula de ciudadanía Número: 010202427-0; Doctor Angel Ovigildo Salinas Ramón, estado civil casado, cédula de ciudadanía Número: 110105283-3; Doctor Aurelio Hipólito Saritama Correa, estado civil casado, con cédula de ciudadanía Número: 110197155-2; Doctor Norman Patricio Campoverde Gonzaga, estado civil casado, con cédula de ciudadanía número: 110253593-5, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja y declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada "CEVASCOP CIA LTDA", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CEVASCOP CIA LTDA", CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Loja, con domicilio en el mismo lugar, Provincia de Loja, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana; la Compañía de Responsabilidad Limitada: "CEVASCOP CIA LTDA".- ARTICULO DOS.- La Compañía tiene como objeto y finalidad la prestación de servicios de: Laboratorio clínico, Gabinete de diagnóstico médico por imagen, venta de servicios de salud en hospital clínica. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la importación de equipos, maquinaria e insumos afín con su objeto social, si ello es conveniente a sus intereses; y, tiene facultades para abrir

dentro del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares, sean nacionales o extranjeras.-

ARTICULO TRES.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de

duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la

Compañía, puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía

podrá disolverse antes si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de MIL

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL DOSCIENTAS participaciones de un dólar cada una, que estarán

representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y

Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento

de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la reunión, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir

el aumento, en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o

proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de

aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la



denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de Constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.-

ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan derecho o beneficio especial alguno.- ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO

ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Las obligaciones de los socios: 12.1. Las señaladas en la ley de Compañías.- 12.2. y, las demás que señalen estos Estatutos.- ARTICULO TRECE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: 13.1. Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. 13.2. Elegir y

ser elegido para los órganos de administración, 13.3. A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: 13.4. Los demás previstos en la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la Compañía, salvo las excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y esta integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y legalmente constituida.-ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios,



PC

con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en primera convocatoria será de mas de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes. Lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar validamente constituida sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuará de Secretario el Gerente o el socio que a su falta la junta elija para cada caso.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá una copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos ; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y

removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos.- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Para la autorización de préstamos internos o externos que realice la Compañía, para el mejor cumplimiento de sus finalidades, se requerirá la autorización del ciento por ciento de los socios.- e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- f) Resolver sobre la formación de reservas especiales o extraordinarias; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; k) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; l) Aprobar el presupuesto de la Compañía; m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; n) las demás que señalen la ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente.- ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas.- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios, designe un reemplazo y



se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito.- e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo.- f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-ARTICULO TREINTA.- Son Deberes y Atribuciones del Gerente de la Compañía a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Rendir la caución que establezca la Junta General de Socios; e) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; f) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; g) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que determine anualmente la Junta General de Socios, en forma conjunta con el Presidente.; h) Suscribir el nombramiento del Presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; k) Manejar las cuentas bancarias, según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios, un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Reemplazar al Presidente por falla o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señala la Junta General de.

COPIA

NOTARIA OCTAVA
LIQUIDACION DE LA

08

Socios - CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Disolución y liquidación de la

Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,

especialmente por lo establecido en la sección doce, así como el reglamento

pertinente y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se

disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus

socios.- DECLARACIONES: El capital social con el que se constituye la Compañía

"CEVASCOP CIA.LTDA", ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la

siguiente forma: El señor doctor Ney Joffre Vivanco Criollo, doscientas

participaciones de un dólar cada una, El señor doctor Luis Alfonso Orellana

Armiños, cien participaciones de un dólar cada una, El señor doctor César Edinson

Palacios Soto cien participaciones de un dólar cada una, El señor doctor Hugo

Favian Castillo Monje, cien participaciones de un dólar cada una, El señor doctor

Eibar Obey Muñoz Rosero cien participaciones de un dólar cada una, El señor

doctor Carlos Enrique Celi Aldeán cien participaciones de un dólar cada una, El

señor Jorge Santiago Arce Cardenas doscientas participaciones de un dólar cada

una, El señor doctor Angel Ovigildo Salinas Ramón cien participaciones de un

dólar cada una, El señor doctor Aurelio Hipólito Saritama Correa cien

participaciones de un dólar cada una, El señor doctor Norman Patricio Campoverde

Gonzaga cien participaciones de un dólar cada una, total: Un mil doscientas

participaciones de un dólar cada una, que dan un monto global de Un mil

doscientos dólares de los Estados Unidos de América, valor que ha sido

depositado en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital", en el Banco

de Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento

habilitante. Los socios de la Compañía, por unanimidad nombran al señor doctor

Ney Joffre Vivanco Criollo, se encargue de los trámites pertinentes, encaminados

a la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el

Registro Mercantil y convocatoria a la Primera Junta General de Socios, en la que



Handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.

se designará Presidente y Gerente de la Compañía - Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Señor Notario, Dr. Luis Arroyo Cabrera- Mat N.-259.- Loja. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe. - (Firmado).- Ilegible.- Ney Joffre Vivanco Criollo/ Céd. 110033009-9.- Ilegible.- Luis Alfonso Orellana Armijos/ Céd. 110241889-2.- Ilegible.- Cesar Edinson Palacios Soto/ Céd. 110265944-6.- Ilegible.- Hugo Favian Castillo Manja/ Céd. 110194590-3.- Ilegible.- Eibar Obay Muñoz Rosero/ Céd. 110298959-5.- Ilegible.- Carlos Enrique Cell Aldean/ Céd. 190008262-7.- Ilegible.- Jorge Santiago Arce Cardenas/ Céd. 010202427-0.- Ilegible.- Angel Ovigildo Salinas Ramón/ Céd. 110105283-3.- Ilegible.- Aurelio Hipolito Saritama Correa/ Céd. 110197155-2.- Ilegible.- Norman Patricio Campoverde Gonzaga/ Céd. 110263593-5.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del Cantón Loja.-

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S





COPIA 09
NOTARIA OCTAVA

BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

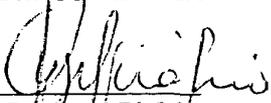
CERTIFICA

Que la Compañía " **CEVASCOP CIA. LTDA**" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 25 de Marzo del 2003, por un valor de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,200.00)** de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Dr. Ney Joffre Vivanco Criollo	\$ 200,00
Dr. Luis Alfonso Orellana Armijos	\$ 100,00
Dr. César Edison Palacios Soto	\$ 100,00
Dr. Hugo Favian Castillo Monje	\$ 100,00
Dr. Eibar Obey Muñoz Rosero	\$ 100,00
Dr. Carlos Enrique Celi Aldeán	\$ 100,00
Sr. Jorge Santiago Arce Cárdenas	\$ 200,00
Dr. Angel Ovigildo Salinas Ramón	\$ 100,00
Dr. Aurelio Hipólito Saritama Correa	\$ 100,00
Dr. Norman Patricio Campoverde Gonzaga	\$ 100,00
TOTAL	\$ 1,200.00



Atentamente,
BANCO DE LOJA


E. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

F/dalo



sl

Se otorgo ante mi en fe de ello, sello y firma esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xerox que se adjunta a la presente concuerdan con su original.



EL NOTARIO,



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO SVGO. DEL CANTÓN LOJA

RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 03-C-DIC-0214 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha 8 de Abril del 2003.

EL NOTARIO,



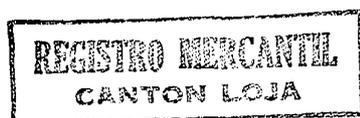
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO SVGO. DEL CANTÓN LOJA

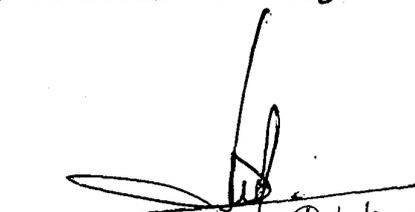


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Articulo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 03-C-DIC-0214, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO - 2003, bajo la partida No. 129, y anotada en el repertorio con el No. 882, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 8 de abril del 2003.

Loja, 25 de abril del 2003.




Dr. Felix Deladinos Deladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA